

III. Otras disposiciones

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

25781 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1980, de la Junta Electoral Central, por la que hace pública su composición, a efectos del Referéndum del Proyecto de Estatuto de Autonomía para Galicia.*

La Junta Electoral Central, en sesión celebrada dentro del plazo previsto en el artículo 12, 1, de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, de aplicación al Referéndum convocado por Real Decreto 2400/1980, de 7 de noviembre, según dispone el artículo 5.º de dicho texto legal, designados los Vocales a que se refiere el artículo 12, 2, de la mencionada Ley Orgánica, ha acordado hacer pública su composición a los efectos de dicho Referéndum:

Presidente: Excelentísimo señor don Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

Vocales: Excelentísimos señores:

Don Paulino Martín Martín.
Don Manuel Gordillo García.
Don Bernardo Francisco Castro Pérez.
Don Eusebio Rams Cataián.
Don Fernando Roldán Martínez.
Don Luis Jordana de Pozas.
Don Manuel Alonso Olea.
Don Francisco Bonet Ramón.
Don Juan Caldés Lizana.
Don Francisco Núñez Lagos.
Don José Girón Tena.
Don Tomás Ramón Fernández.
Don Juan Luis Iglesias Prada.
Don Pablo Lucas Verdú.
Don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés.
Don Pedro de Vega García.

Secretario: Excelentísimo señor don Nicolás Pérez-Serrano Jáuregui.

Madrid, 26 de noviembre de 1980.—El Presidente, Federico Carlos Sainz de Robles.

MINISTERIO DE HACIENDA

25782 *REAL DECRETO 2558/1980, de 24 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Bétera (Valencia) en favor de su ocupante.*

Don José Llisto Tarín ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Bétera (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas treinta mil cuatrocientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Llisto Tarín, con

domicilio en la calle Calvo Sotelo, número veintitrés, de Bétera (Valencia) de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Bétera (Valencia) parcela trescientos diez, del polígono cinco, con una superficie de dos mil quinientos sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Vicente Asensi Lluesma; Sur, Comisión de Montes y otra: Este, Comisión de Montes, y Oeste, María Bes Fuster.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bétera, al tomo quinientos seis, libro cincuenta y cinco, folio ciento treinta y cinco, finca número siete mil novecientos diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas treinta mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

25783 *ORDEN de 1 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Emilio Sánchez Navarrete» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Emilio Sánchez Navarrete», con domicilio en Oliva del Río (Almería), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Emilio Sánchez Navarrete», en relación con sus actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de mármol, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen